

PUNTO DE SUSCRIPCIONES

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Registro de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCIONES

- Los edictos y decretos obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á las fechas de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1867).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. el Infante D. Carlos, me participa con esta fecha lo siguiente: El Médico de Cámara Sr. Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo que sigue: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Señora Infanta D.<sup>a</sup> Luisa Francisca á dado á luz una hermosa niña, á las siete cincuenta de la mañana de hoy, continuando ambas en perfecto estado.

«Lo que con la venia de S. A. R. me apresuro á trasladar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1909.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de la Torrecilla.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad.

(Gaceta 16 Noviembre 1909).

### SECCIÓN SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Sanidad.

Se hace público en este periódico oficial hallarse atacado de viruela el ganado lanar de don Fidel Campillo del Caso, vecino de Cadrete; habiéndosele señalado terreno para su aislamiento desde la entrada del pueblo, término denominado del Puche, hasta el mojón de la villa de María, y por abrevadero la acequia El Lugar, del mismo término de Puche.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1909.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

### SECCION QUINTA

#### DELEGACIÓN ESPECIAL DE CAPELLANÍAS del Arzobispado de Zaragoza.

Nos el Presbítero D. Francisco de Paula Moreno y Sánchez, Doctor en Sagrada Teología, Licenciada en Derecho Canónico y en Filosofía y Letras, Abogado de los Tribunales de la Nación, Académico correspondiente de las Reales de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, y de número de la Real y Provincial de Nobles y Bellas Artes de San Luis de Zaragoza, condecorado con la Encomienda de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana y Delegado especial de Capellanías por el Excelentísimo é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de la misma;

Hacemos saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º 8.º 12.º 13.º y 15.º del vigente convenio-Ley de 24 de Junio de 1867 y en los correlativos de su Instrucción, nos hallamos instruyendo expediente de conmutación de las rentas y bienes dotales de la Capellanía colativa subsistente de patronato familiar fundada en el altar y bajo la invocación de San Francisco Javier, de la Iglesia parroquial de Langa, por los ejecutores testamentarios de D. Manuel Mojarena.

Por tanto, y por el presente edicto, citamos á cuantos se crean con derecho á los bienes dotales de la Capellanía de referencia, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el Eclesiástico del Arzobispado, comparezcan á deducirlo en esta Delegación; previniéndoles que de no verificarlo en el plazo señalado, procederemos á lo que haya lugar en derecho, parándoles el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 15 de Noviembre de 1909.—Doctor Francisco de Paula Moreno, Canónigo Delegado.

## CONTINGENTE PROVINCIAL

### Ainzón.

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

En el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos del tercer trimestre y atrasos del año 1908, más dietas y gastos, que en conjunto forman 1.768 pesetas 50 céntimos, con fecha 20 de Julio último expedí la siguiente

#### «Cédula de notificación.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido á este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme á lo que determina el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á cuyo fin requiérase en su persona á cada uno de los Sres. Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante á cubrir el principal, dietas y gastos del procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe en Ainzón á veinte de Julio de mil novecientos nueve.—El Agente, P. Antón.

Y siendo los Sres. Concejales que luego se expresan los responsables del débito que se persigue, se les notifica la anterior providencia

por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por no haberle sido posible al infrascrito Agente hacerlo personalmente.

Ainzón 20 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.

Sres. D. Angel Galvete, D. Daniel Cintora, don Bernardo Bayona, D. Eusebio Cruz, D. José Yera, D. Félix Laínez, D. Mariano Laborda, D. Florentín Vargas, Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Ainzón.

\*\*\*

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

En el expediente de apremio seguido contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos del cuarto trimestre y atrasos del año 1908, más dietas y gastos, que en conjunto suman 1.535 pesetas 25 céntimos, con fecha 22 de Julio último expedí la siguiente

#### «Cédula de notificación.

Por el Agente que suscribe se ha dictado con fecha de hoy la providencia siguiente:

Vista la resolución dictada por la Excm. Diputación provincial, contenida en el acuerdo que queda unido á este expediente, procédase contra los bienes particulares de los Concejales que expresa la diligencia cabeza del mismo, conforme á lo que determina el art. 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y la regla 2.ª del apartado F del art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; á cuyo fin requiérase en su persona á cada uno de los Sres. Concejales, para que en el término de ocho días que señala la regla 1.ª del apartado A de la citada Instrucción, satisfagan el remanente del descubierto certificado; apercibiéndoles de que, en otro caso, procederé al embargo de los que posean por el orden que establece el art. 68 de la misma Instrucción y en cantidad bastante á cubrir el principal, dietas y gastos de procedimiento. Lo proveyó el Agente ejecutivo que suscribe en Ainzón á veintidós de Julio de mil novecientos nueve.—El Agente, P. Antón.

Y siendo los Sres. Concejales que luego se expresan los responsables del débito que se persigue, se les notifica la anterior providencia por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por no haber sido posible al infrascrito Agente hacerlo personalmente.

Ainzón 22 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.

Sres. D. Angel Galvete, D. Daniel Cintora, don Bernardo Bayona, D. Eusebio Cruz, D. José Yera, D. Félix Laínez, D. Mariano Laborda, D. Florentín Vargas, Concejales y ex Concejales del Ayuntamiento de Ainzón.

\*\*\*

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos de aquél, con esta fecha he expedido la siguiente



**«Cédula de notificación.**

El Agente que suscribe, con fecha de hoy, ha dictado la providencia siguiente:

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Ainzón se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del año 1909, en su segundo trimestre, la suma de 1.178 pesetas 50 céntimos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla primera del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja; y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, requiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Ainzón á veintinueve de Julio de mil novecientos nueve.—El Agente ejecutivo, P. Antón.»

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde la diligencia de requerimiento en el acto de hacérselo, tiene lugar por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Al mismo tiempo requiero al Sr. Secretario de dicha Corporación para que sin pérdida de tiempo facilite á esta Agencia relación certificada de todos los Sres. Concejales que la componen, conforme se ordena en la providencia dictada.

Ainzón 29 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ainzón.

\*\*\*

D. Pedro Antón y Martínez, Agente ejecutivo por Contingente provincial, de la villa de Ainzón;

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de dicha villa por débitos de aquél, con esta fecha he expedido la siguiente

**«Cédula de notificación.**

El Agente que suscribe, con fecha de hoy, ha dictado la providencia siguiente:

En vista del despacho y certificación de apremio expedidos por el Sr. Presidente de la Diputación y Contador de fondos provinciales respectivamente, de cuyos documentos resulta que el Ayuntamiento de Ainzón se halla adeudando á la Excm. Diputación, por el reparto provincial del tercer trimestre del año actual, la suma de 1.178 pesetas 50 céntimos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, apartado D, de la Instrucción de 26 de Abril

de 1900, requiérase al Alcalde-Presidente de la Corporación municipal, para que en el término de ocho días, que señala la regla 1.<sup>a</sup> del apartado A del mismo artículo, satisfaga el descubierto certificado y dietas devengadas; apercibiéndole de que, transcurrido dicho plazo, se procederá al embargo del 25 por 100 de las rentas y derechos del Municipio, con inclusión de la existencia en Caja; y por si del curso de este expediente se derivaran las responsabilidades de que habla la letra F del precitado artículo, re quiérase al Secretario del Ayuntamiento de esta localidad para que manifieste las personalidades que forman en la actualidad la Corporación municipal. Lo mando y firmo en Ainzón á veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve.—El Agente ejecutivo, Pedro Antón.»

Y habiéndose negado á firmar el Sr. Alcalde la diligencia de requerimiento en el acto de hacérselo, tiene lugar por medio de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Al mismo tiempo requiero al Sr. Secretario de dicha Corporación para que sin pérdida de tiempo facilite á esta Agencia relación certificada de todos los Sres. Concejales que la componen, conforme se ordena en la providencia dictada.

Ainzón 25 de Julio de 1909.—El Agente, Pedro Antón y Martínez.—Sres. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Ainzón.

**SECCION SEXTA****Lorbés.**

En la secretaría de este Ayuntamiento estarán expuestos al público, por término de ocho días, los repartos de la contribución rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares.

Lorbés 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Victoriano Mendive.

**Muel.**

Confecionados los repartimientos de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares para 1910, se hallan expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, por término de ocho días.

Muel 10 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Andrés Orga.

**Olvés.**

Formados para el próximo año de 1910, quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo de quince días, los documentos siguientes:

Repartimientos de territorial y urbana.  
Matrícula industrial y padrón de cédulas personales.

Así como igualmente el repartimiento de consumos.

Todo ello con el fin de que puedan ser examinados y hacer las reclamaciones oportunas.

Olvés 15 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Emerenciano Gómez.—D. S. O., Pantaleón Terrer, Secretario.

**Pastriz.**

Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno de S. M. para cubrir el dé-

ficat resultante en el presupuesto municipal ordinario para 1910, según lo acordado por el Ayuntamiento y asociados:

ESPECIES	Unidades.	N.º de unidades calculadas de consumo.	Precio medio de la unidad		Derechos en unid. d.	Producto anual calculado.		
		Kilogs.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Ptas.	Cts.
Paja de todas clases, hierbas ó plantas para los ganados..	100 kigrs	3.068	4		0'50		1.534	
Leña .....	Idem....	2.266	4		0'50		1.133	
Leche.....	Idem....	20	20		4		80	
Palominos, codornices y otras aves similares en tamaño .....	Una .....	1.110	0'30		0'05		55	
Perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres, liebres y conejos.....	Idem....	300	1'50		0'25		75	
Huevos.....	100.....	24	10		2		48	
TOTAL.....								2.925

Sobrante, 36 céntimos.

Cuyo acuerdo y tarifa, se hallarán expuestos al público por diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Todo en cumplimiento á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes.

Pastriz 12 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Hospital.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

MIREKI BACHS, Pablo; hijo de Víctor y Luisa; natural de Madrid, soltero, jornalero, de diecinueve años, estatura 1'670 m., pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, domiciliado últimamente en Madrid, Hilera 10, y en Zaragoza; procesado por primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante D. José Bernal, Juez instructor del Regimiento infantería de Gerona, núm. 22, alojado en el Cuartel del Príncipe Alfonso (Castillo de la Aljafería) en Zaragoza, ó ante la Autoridad del puesto donde se encuentre.

UCAR SORIA, Julián (a) (Bartolillo); hijo de Gregorio y Francisca, natural de Cascante (Navarra), soltero, jornalero del campo y pastor de veinte años, desconociéndose las señas particulares, domiciliado últimamente en Tudela al servicio de la Viuda del Sr. Caverio en el barrio de Garrapinillos de Zaragoza y hasta el 14 de Octubre último custodiando el ganado de dicha señora en Tarazona de Aragón; procesado por sedición; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez permanente de la Capitania General de la 5.ª Región, Comandante D. Andrés Barbod, ó ante la Autoridad militar ó civil del lugar donde tuviese noticia de este requisitoria.

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan en el plazo que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

SAMPER VA, Ramón (a) (Reverte); hijo de José y de Juana, natural de Zaragoza, de estado casado, zapatero, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Soria D. Nilo García Paredes.

PÉREZ GÁLLEGO, Nazario; hijo de Antonio y Dolores, natural de Zaragoza, de estado casado, del campo, domiciliado últimamente en Zaragoza; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Soria D. Nilo García Paredes.

## PARTE NO OFICIAL

### Banco de España.—Zaragoza.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito transmisibles núms. 27.896 y 27.898, expedidos por esta Sucursal en 24 de Enero de 1907 á favor de D. Joaquín Briz García y de Francisca de Regis Pardo García, importando respectivamente en deuda Municipal de Zaragoza y acciones de Fuerzas Motrices del Gállego, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamarlos, verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia según determina el art. 6.º del Reglamento expedido de este Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza 28 de Octubre de 1909.—El Secretario, C. Martín.